

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
15:48 hrs
26 AGO 2019
Lic. Chirinos
**DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO**

Oficio No.: CPH/078/2019

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 26 de agosto del año 2019.

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
14:20 hrs
26 AGO 2019
con Anexo
**SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

La que suscribe C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente entrego en forma impresa y digital la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL ARTÍCULO 88, EL ARTÍCULO 97, EL ARTÍCULO 106 Y EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que en términos de los dispuestos en los artículos 39 fracción VII y 89 fracción I, se dé cuenta al Pleno Legislativo en la próxima sesión.

ATENTAMENTE


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
MENDOZA CRUZ

C.c.p. Expediente.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 26 de agosto del año 2019.

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La suscrita, C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL ARTÍCULO 88, EL ARTÍCULO 97, EL ARTÍCULO 106 Y EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

La adquisición es el acto jurídico o administrativo por medio del cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien mueble o inmueble, por lo que, las actividades relativas a la contratación de adquisiciones, arrendamiento y servicios que se realicen para el funcionamiento de la administración pública del Estado de Oaxaca,

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

están reguladas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestaciones de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, que decretó la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La ley en comento, a la fecha establece disposiciones normativas que no son compatibles con normas jurídicas vigentes, por lo que se proponen reformarlas.

En este contexto, para las reformas de los artículo 88 y 97, cabe mencionar que el H. Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo del 2015 aprobó reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las que se implementó un nuevo esquema de combate a la corrupción, sustentado en el Sistema Nacional Anticorrupción, y en el artículo segundo transitorio de esta reforma, impone la obligación de las Legislaturas de los Estados a expedir leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Como consecuencia de la citada reforma constitucional, el H. Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de Julio de 2016, publicó la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada el 18 de julio de 2016, establece en el artículo segundo transitorio la obligación de que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes en este marco normativo y realizar las adecuaciones correspondientes.

Es así, que mediante Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, se derogaron los Títulos Terceros, Cuarto y Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y se expidió la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, esta Ley es de orden público y observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, es de aplicación en las sanciones de los servidores públicos, como lo establecen los artículos 88 y 97 de la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, estación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del Estado de Oaxaca, y a la fecha no está reconocida la ley vigente de Responsabilidades Administrativas, los citados numerales menciona a la ley abrogada, y a la letra dicen:

“...

*Artículo 88. La Contraloría aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento.*

*Artículo 97. Los servidores públicos que, por la naturaleza de sus funciones, tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o las normas que de ésta deriven, deberán comunicarlo por escrito al órgano de control correspondiente. La omisión a esta disposición, será sancionada conforme a la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**.*

...”

De la misma manera, con el Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, entre las que se reforma el artículo 73 para dar facultad al Congreso de la Unión para expedir la Ley de Tribunal de Justicia Administrativa como un órgano dotado de autonomía, y la reforma a la fracción V del artículo 116, estableció que las constituciones y las leyes de los Estados deberán establecer Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones, para dirimir controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

En consecuencia, el pleno de la Sexagésima tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 12 de diciembre del año 2017 se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicadas en el Periódico Oficial Extra el 16 de enero de 2018, entre estas en el *"TÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO"*, se adiciona el CAPÍTULO III *"Del tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca"*, dotado de autonomía plena para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y su presupuesto, dando más certeza a los actos emitidos. Es así, que se extingue el **Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas**, que era un órgano especializado del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

La organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, está regulado en el Libro Segundo, del Decreto No. 702 de la *Ley Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca*, decretada por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobada el 30 de agosto del 2017 y publicada en el Periódico Oficial Extra el 20 de octubre del 2017, la ley en comento surgió con la implementación el Sistema Nacional y Local de Combate a la Corrupción, en el cual se advierte la homologación de diversas leyes para que se configuren en las entidades federativas, y así tener sistema jurídico propicio para alcanzar la implementación del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Al crearse la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se abroga el Decreto No. 197 de la **Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 31 de diciembre de 2005.

Ahora bien, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, es de orden público y de interés social, se aplicará en todo el Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza; por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de estos y por sus Entidades Paramunicipales. De igual forma regulará la organización

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y la impartición de la Justicia Administrativa en el Estado de Oaxaca.

Luego entonces, la Ley de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos prestaciones de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del Estado de Oaxaca, debe de expresar tanto a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Estado de Oaxaca, que son las disposiciones vigentes, ya que los artículos 106 y 108, a la fecha mencionan a la ley abrogada de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y al extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, los citados artículos establecen lo siguiente:

"...

Artículo 106. *En contra de las resoluciones que dicten la Secretaría, las entidades y la Contraloría en los términos de esta Ley, será optativo para el agraviado interponer el recurso de revisión en los términos previstos por la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca** o acudir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Estado de Oaxaca.*

Artículo 108. *En los procedimientos que se sigan de conformidad con las disposiciones de este Título, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca** y del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*

..."

Por lo anterior, sí, con el Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, se derogaron los Títulos Terceros, Cuarto y Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y se expidió la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, resulta necesario que se reformen los artículos 88 y 97 de la ley que se propone reformar, para que expresen a la ley vigente; así también, reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, entre las que se reforma el artículo 73 para dar facultad al Congreso de la Unión para expedir la Ley de Tribunal de Justicia Administrativa como un órgano dotado de autonomía, y la reforma a la fracción V del artículo 116, estableció que las constituciones y las leyes de los Estados deberán establecer Tribunales de

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones, para dirimir controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares. Y como consecuencia el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, está regulado en el Libro Segundo, del Decreto No. 702 de la *Ley Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca*, decretada por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, razón por la que se abroga la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, los artículos 106 y 108, con la finalidad de que expresen y reconozcan a las disposiciones vigentes.

En razón de lo expuesto, es obligación del legislador local mantener actualizadas las disposiciones jurídicas, y así evitar efectos negativos, contradicciones normativas que generan lagunas legislativas, falta de observancia y aplicación de la norma, evitando el debilitamiento y efectividad de los derechos.

Por lo que, la armonización legislativa es de gran trascendencia, esto es, hacer compatibles las disposiciones federales con las estatales, y las estatales que tienen aplicación o relación; y no causar mayores confusiones a la ciudadanía, a las autoridades administrativas, juzgadores y demás autoridades.

Es así, que la armonización legislativa son acciones que el poder legislativo puede y debe implementar, por lo que, es necesario actualizar las disposiciones normativas del artículo 88, el artículo 97, el artículo 106 y el artículo 108 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

III. Argumentos que la sustenten.

PRIMERO: Que, la adquisición es el acto jurídico o administrativo por medio del cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien mueble o inmueble, por lo que, las actividades relativas a la contratación de adquisiciones, arrendamiento y servicios que se realicen para el funcionamiento de la administración pública del Estado de Oaxaca, están reguladas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestaciones de Servicios y Administración de Bienes Muebles e

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Inmuebles del Estado de Oaxaca, que decretó la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La ley en comento, a la fecha establece disposiciones normativas que no son compatibles con normas jurídicas vigentes, por lo que se proponen reformarlas.

SEGUNDO.- Para las reformas de los artículo 88 y 97, cabe mencionar que el H. Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo del 2015 aprobó reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las que se implementó un nuevo esquema de combate a la corrupción, sustentado en el Sistema Nacional Anticorrupción, y en el artículo segundo transitorio de esta reforma, impone la obligación de las Legislaturas de los Estados a expedir leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Como consecuencia de la citada reforma constitucional, el H. Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de Julio de 2016, publicó la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada el 18 de julio de 2016, establece en el artículo segundo transitorio la obligación de que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes en este marco normativo y realizar las adecuaciones correspondientes.

Es así, que mediante Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, se derogaron los Títulos Terceros, Cuarto y Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y se expidió la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, esta ley es de aplicación en las sanciones de los servidores públicos, como lo establecen los artículos 88 y 97 de la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, estación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del Estado de Oaxaca, y a la fecha no está reconocida la ley vigente de Responsabilidades Administrativas, los citados numerales menciona a la ley abrogada, y a la letra dicen:

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

“2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer”

“ ...

*Artículo 88. La Contraloría aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento.*

*Artículo 97. Los servidores públicos que, por la naturaleza de sus funciones, tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o las normas que de ésta deriven, deberán comunicarlo por escrito al órgano de control correspondiente. La omisión a esta disposición, será sancionada conforme a la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**.*

...”

TERCERO.- Sí, con el Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, entre las que se reforma el artículo 73 para dar facultad al Congreso de la Unión para expedir la Ley de Tribunal de Justicia Administrativa como un órgano dotado de autonomía, y la reforma a la fracción V del artículo 116, estableció que las constituciones y las leyes de los Estados deberán establecer Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones, para dirimir controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares.

En consecuencia, el pleno de la Sexagésima tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 12 de diciembre del año 2017 se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicadas en el Periódico Oficial Extra el 16 de enero de 2018, entre estas en el **“TÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO”**, se adiciona el **CAPÍTULO III “Del tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca”**, dotado de autonomía plena para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y su presupuesto, dando más certeza a los actos emitidos. Es así, que se extingue el **Tribunal de lo Contencioso**

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Administrativo y de Cuentas, que era un órgano especializado del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Que, la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, está regulado en el Libro Segundo, del Decreto No. 702 de la *Ley Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca*, decretada por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobada el 30 de agosto del 2017 y publicada en el Periódico Oficial Extra el 20 de octubre del 2017, la ley en comento surgió con la implementación el Sistema Nacional y Local de Combate a la Corrupción, en el cual se advierte la homologación de diversas leyes para que se configuren en las entidades federativas, y así tener sistema jurídico propicio para alcanzar la implementación del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción. Al crearse la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se abroga el Decreto No. 197 de la **Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 31 de diciembre de 2005.

Ahora bien, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, regular la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y la impartición de la Justicia Administrativa en el Estado de Oaxaca.

Luego entonces, la Ley de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos prestaciones de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del Estado de Oaxaca, debe de expresar tanto a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Estado de Oaxaca, que son las disposiciones vigentes, ya que los artículos 106 y 108, a la fecha mencionan a la ley abrogada de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y al extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, los citados artículos establecen lo siguiente:

“ ...

Artículo 106. *En contra de las resoluciones que dicten la Secretaría, las entidades y la Contraloría en los términos de esta Ley, será optativo para el agraviado interponer el recurso de revisión en los términos previstos por la **Ley de Justicia***

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Administrativa del Estado de Oaxaca o acudir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Artículo 108. *En los procedimientos que se sigan de conformidad con las disposiciones de este Título, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*

...

QUINTO.- Sí, con el Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, se derogaron los Títulos Terceros, Cuarto y Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y se expidió la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, resulta necesario que se reformen los artículos 88 y 97 de la ley que se propone reformar, para que expresen a la ley vigente;

SEXTO.- Que, con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, entre las que se reforma el artículo 73 para dar facultad al Congreso de la Unión para expedir la Ley de Tribunal de Justicia Administrativa como un órgano dotado de autonomía, y la reforma a la fracción V del artículo 116, estableció que las constituciones y las leyes de los Estados deberán establecer Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones, para dirimir controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares. Y como consecuencia el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca**, está regulado en el Libro Segundo, del Decreto No. 702 de la *Ley Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca*, decretada por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, razón por la que se abroga la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, los artículos 106 y 108, con la finalidad de que expresen y reconozcan a las disposiciones vigentes.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

SÉPTIMO.- Es obligación del legislador local mantener actualizadas las disposiciones jurídicas, y así evitar efectos negativos, contradicciones normativas que generan lagunas legislativas, falta de observancia y aplicación de la norma, evitando el debilitamiento y efectividad de los derechos.

Por lo que, la armonización legislativa es de gran trascendencia, esto es, hacer compatibles las disposiciones federales con las estatales, y las estatales que tienen aplicación o relación; y no causar mayores confusiones a la ciudadanía, a las autoridades administrativas, juzgadores y demás autoridades.

OCTAVO.- Que, la armonización legislativa son acciones que el poder legislativo puede y debe implementar, por lo que, es necesario actualizar las disposiciones normativas del artículo 88, el artículo 97, el artículo 106 y el artículo 108 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL ARTÍCULO 88, EL ARTÍCULO 97, EL ARTÍCULO 106 Y EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretenden reformar el artículo 88, el artículo 97, el artículo 106 y el artículo 108 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<p>Artículo 88. La Contraloría aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento.</p>	<p>Artículo 88. La Contraloría aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento.</p>
<p>Artículo 97. Los servidores públicos que, por la naturaleza de sus funciones, tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o las normas que de ésta deriven, deberán comunicarlo por escrito al órgano de control correspondiente. La omisión a esta disposición, será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.</p>	<p>Artículo 97. Los servidores públicos que, por la naturaleza de sus funciones, tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o las normas que de ésta deriven, deberán comunicarlo por escrito al órgano de control correspondiente. La omisión a esta disposición, será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.</p>
<p>Artículo 106. En contra de las resoluciones que dicten la Secretaría, las entidades y la Contraloría en los términos de esta Ley, será optativo para el agraviado interponer el recurso de revisión en los términos previstos por la Ley de Justicia Administrativa del</p>	<p>Artículo 106. En contra de las resoluciones que dicten la Secretaría, las entidades y la Contraloría en los términos de esta Ley, será optativo para el agraviado interponer el recurso de revisión en los términos previstos por la Ley de Procedimiento y Justicia</p>

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

<p>Estado de Oaxaca o acudir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Estado de Oaxaca.</p> <p>Artículo 108. En los procedimientos que se sigan de conformidad con las disposiciones de este Título, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</p>	<p>Administrativa del Estado de Oaxaca o acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.</p> <p>Artículo 108. En los procedimientos que se sigan de conformidad con las disposiciones de este Título, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</p>
--	--

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

En razón de todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo único: Se reforman: el artículo 88, el artículo 97, el artículo 106 y el artículo 108 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, prestación de

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 88. La Contraloría aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo 97. Los servidores públicos que, por la naturaleza de sus funciones, tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o las normas que de ésta deriven, deberán comunicarlo por escrito al órgano de control correspondiente. La omisión a esta disposición, será sancionada conforme a la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**.

Artículo 106. En contra de las resoluciones que dicten la Secretaría, las entidades y la Contraloría en los términos de esta Ley, será optativo para el agraviado interponer el recurso de revisión en los términos previstos por la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca** o acudir ante el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca**.

Artículo 108. En los procedimientos que se sigan de conformidad con las disposiciones de este Título, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca** y del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

TRÁNSITORIOS:

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.



DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

c.c.p.- Expediente.